



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 784 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 AGO. 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 904-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Crisnejas, contra Santiago Carrera Salirrosas, identificado con DNI N° 27916529 y Pedro Sánchez Urbina, identificado con DNI N° 27917058, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en: 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y 2) Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 784 -2019-ANA-AAA.M



Que, mediante escrito presentado el 03 de enero de 2019, los señores Santiago Carrera Salirrosas, identificado con DNI N° 27916529 y Pedro Sánchez Urbina, identificado con DNI N° 27917058, solicitan ante la Administración Local de Agua Crisnejas, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la Quebrada El Rosario y del Manantial El Pauco I y II; ubicado en el Sector Los Capulis, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia San Marcos, Región Cajamarca;



Que, con fecha 12 de febrero de 2019, la Administración Local de Agua Crisnejas, realiza una verificación técnica de campo en la Quebrada El Rosario y en el Manantial El Pauco I y II, en donde se constató que los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, utilizan el agua (sin derecho de uso) y ha ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin autorización. El punto de captación y las características de las obras se detallan en el Acta de Inspección Ocular, a folios 03 a 06;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Crisnejas emite el Informe Técnico N° 031-2019-ANA-AAA.VIM-ALA-CRISNEJAS/WJAR-TCE, de fecha 29 de abril de 2019, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización y utilizar el agua sin el derecho de uso;

Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Crisnejas, mediante Notificación Múltiple N° 074-2019-ANA-AAA.VIM/ALA CRISNEJAS, con fecha 02 de mayo de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, por haber cometido infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019, los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, realizan sus descargos argumentando que el agua lo utilizan para desarrollar agricultura de autoconsumo y para cubrir necesidades primarias de sus familias y que las obras que se han verificado no pueden ser calificadas como obras toda vez que son mínimas;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta los hechos y los descargos presentados por los administrados, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 041-2019-ANA-AAA.VIM-ALA.CRISNEJAS/WJAR-TCE, de fecha 06 de junio de 2019, en el cual concluye se debe sancionar administrativamente con amonestación escrita a los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, toda vez que de acuerdo a la cuantificación de la infracción esta ha sido valorizada por debajo de la 0.5 UIT. Las infracciones se encuentran tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 784 -2019-ANA-AAA.M

medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 603-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, por infracción en materia de recursos hídricos consistente en Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente Resolución a los señores Santiago Carrera Salirrosas y Pedro Sánchez Urbina, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;


WENCESLAO CIEZA HORNA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua